



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0370

Armenia, 28 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 8988 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS – LIQUINSOR Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

RESOLUCIÓN No. 8813 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS – LIQUINSOR Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 52 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 8988 DE 19/Diciembre/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS - LIQUINSOR Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 52 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”

B. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.3.2 del Decreto Reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

“ARTÍCULO 2.9.3.2. NIVELES. Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos de personas con discapacidad serán los siguientes:

1. Nivel Municipal y Distrital. Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales.

2. Nivel Departamental y de Distrito Capital. Ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital.

3. Nivel Nacional. Federaciones Deportivas y Comité Paralímpico Colombiano”.

RESOLUCIÓN N° 8988 DE 19/12/2022

C. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.6.4.6. Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna.

Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

E. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

“ARTÍCULO 2.3.5.1. Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:

1. Por decisión de la asamblea;
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;
3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;
4. Por cancelación de la personería jurídica”.

F. Que la Ley 24 de 1988, en el artículo 55, facultó al Presidente de la Republica para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos tecnológicos, culturales, de recreación o deporte (negrilla y subrayado por fuera de texto).

G. Que a través del Decreto 525 de 1990, el Presidente de la Republica en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías”.

RESOLUCIÓN N° 8988 DE 18/12/2022

H. Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, precisa en cuanto a la cancelación de Personería Jurídica:

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

CASO CONCRETO

- I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS – LIQUINSOR**, mediante la Resolución No 001373 del 29 de noviembre de 2007.
- J. Que los presidentes de los clubes CLUB DEPORTIVO ASORQUIN y el CLUB DEPORTIVO BOLO SORDOS, por medio de oficio radicado vía correo electrónico con fecha 11 de noviembre de 2022, solicitaron la cancelación de la Personería Jurídica debido a la renuncia de los mismos a ser parte de la Liga, lo cual deja la misma sin los mínimos exigidos por la norma para el funcionamiento de una Liga deportiva.
- K. Que el artículo 74 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS LIQUINSOR, precisa en el c) como causal de disolución, lo siguiente:

“ (...)

c) No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga”.

- L. Que el numeral 1 del artículo 2.9.3.10 del Decreto 520 de 2021, establece los requisitos de creación y funcionamiento de deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad:

“ARTÍCULO 2.9.3.10. REQUISITOS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del deporte, las ligas o asociaciones deportivas Departamentales o del Distrito Capital, en los deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad, y deportes de gobernanza de IPC, requieren para su funcionamiento:

1. Un número mínimo de dos (2) clubes deportivos o promotores, o cualquiera de sus combinaciones... (negrilla y subrayado por fuera de texto).

- M. Que conforme a lo expuesto se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica de **“LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS – LIQUINSOR”**, tal y como se verá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad denominada **“LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS –**

RESOLUCIÓN N° 8988 DE 19/12/2022

LIQUINSOR” otorgada por el Departamento del Quindío por medio de Resolución No 001373 de fecha 29 de noviembre de 2007, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el traslado del Expediente de la entidad “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS AUDITIVOS – LIQUINSOR” al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas (2) prodesarrollo, (2) prohospital y (1) Procultura

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los diecinueve (19) días de diciembre de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Yessbey García Osorio- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

